

AUDIENCIA DE CONTROL DE PRISION DOMICILIARIA

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de julio del año 2026, siendo las 11:23 horas y en el marco del expediente RO-00595-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN PRISION DOMICILIARIA, comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el Sr. [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ y la madre del condenado, Sra. [FAMILIAR_1], domiciliada en [DIRECCION_FAMILIAR_1].

Todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada, a los fines de controlar la modalidad de Prisión Domiciliaria.

El condenado agota pena en fecha 29/02/2028

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fiscalía: Pedí esta audiencia porque el día dos de julio fui anoticiada por parte de la doctora Calarco, la fiscal jefe, que me informó que el señor [CONDENADO_1] tenía una nueva causa, otra investigación. En otro legajo se había ordenado el allanamiento en su domicilio por tener indicios de que podría formar parte de una organización. Se hizo el allanamiento y el hecho que se le está imputando es: El 8 de junio aproximadamente a las 11.05 oportunidad de que la comisión policial del cuerpo de investigación judicial de esta ciudad realizó allanamiento en el marco de la causa MPF-RO-01605-26 caraturada fiscalía 1 sobre investigación, en el domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], propiedad en donde reside [CONDENADO_1], se procede a secuestrar un arma de fuego corta o de puño, de 5 alveolos, inscripción lateral trademar, numeración tanto en base en puñadura, un cartucho completo, elementos que [CONDENADO_1] tenía sin la debida autorización legal. La causa que tiene ahora, el

delito que se le imputa es provisorio; hay decreto de averiguación preliminar de fecha 24 de junio y el delito que se le imputa es tenencia ilegal de arma. En allanamiento en el domicilio que tenía el señor [CONDENADO_1] ya está acreditado acá porque tenemos informes de la fiscalía que lleva la doctora Villa, me aportó este decreto de averiguación preliminar. La pericia que se le pidió al gabinete de criminalística que no alcance a ver si ya la hicieron o se encuentra pendiente. Por eso pedí para evaluar porque el señor entre las reglas que tenía, cuando se hizo lugar a la domiciliaria y que se estableció entre las reglas que no podía tener armas. Fue el 14 de enero del 2026. Entre las reglas era de no tener ni portar armas. En su domicilio tenemos un dato objetivo, es un incumplimiento grave a las reglas de la prisión domiciliaria. Y no podemos obviar que el señor, la pena que ejecuta en autos, más allá de la nueva causa con la que cuenta, que está en la etapa primigenia, por supuesto, el señor está condenado por amenaza simple y encubrimiento agravado por el delito precedente especialmente grave. Y fíjense que encubrió el homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso ideal, con portación ilegal de arma de fuego de uso civil sin la debida utilización legal. Encubrió al otro autor del hecho, Bruno Nicolás Domínguez. Y esa causa que tiene fue, no es un detalle menor, porque le unificó la causa a pena única, fue la que recayó en esta causa de dos años de prisión, fue comprensiva de la discernida en fecha 29/08/24 en legajo 00538-2024. Esta nueva condena la teníamos en trámite de ejecución por el 27 bis, el legajo es 00388 y fíjense que el delito que tenía aquí por el que fue condenado, tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional. O sea que el señor es reiterante en estas conductas de tenencia de arma. Ahora estaba cumpliendo una prisión domiciliaria por razones de salud, pero incumple esta regla tan importante y que no podemos obviar que el historial delictivo que tiene el señor, lo contundente que es un allanamiento que encuentren un arma en su casa.

Por otro lado, pido la revocación por este grave incumplimiento y sé que la defensa me va a decir que está confirmada que fue revocada la domiciliaria en revisión, pero no obstante ello, para argumentar este pedido entiendo que contamos con un informe del CIF del [FECHA_CONDENADO_1] y fíjense lo que nos dice el CIF: El interno [CONDENADO_1] se encuentra compensado, nadie ignora las dolencias médicas que tiene, dolencias de salud el señor [CONDENADO_1], pero dice se encuentra

compensado y en condiciones clínicas de permanecer en un establecimiento de ejecución penal sin que su situación actual contradiga lo estipulado en el artículo 32 o 10 del código penal. Sin embargo esta conclusión queda supeditada a que la gestión institucional asegure de manera efectiva e ininterrumpida la provisión de su medicación. Según el registro más reciente, se trata de [SALUD_CONDENADO_1]. El acceso estricto a una [SALUD_CONDENADO_1] y el cumplimiento estricto de las [SALUD_CONDENADO_1]. Sabemos que toda esta medicación se la aporta el servicio penitenciario porque al ser un interno alojado en su casa, pero dependiendo del servicio penitenciario, los turnos médicos también lo trasladan al servicio penitenciario, así que no sería óbvice. Y no tampoco desconozco, y que por eso en su momento no insistí en la revocación, pero ahora ya con este incumplimiento del que ha sido noticiado por una fiscal jefe que me ordenó el pedido a esta audiencia. Fíjense que lo que dice el 7 de mayo, a raíz de este informe del CIF: El servicio penitenciario es que se hace saber que las unidades carcelarias bajo esta órbita disponen únicamente de asistencia médica primaria y nadie desconoce esto. Tiene una enfermería, tiene médicos, pero lo mismo que en la casa. En la casa no tiene un médico continuamente. En caso de presentarse una urgencia o cuadro de mayor complejidad, los internos son derivados al hospital zonal correspondiente perteneciente al sistema de servicio público. Igual que si estuviera en la casa, si está con su madre o con un familiar y tiene una descompensación en función del problema que tiene, será trasladado al hospital. Lo mismo que si estuviera en un penal. No encuentra argumento y ahora con este incumplimiento de volver a insistir en que debe cumplir la pena de ejecución, de pena privativa de ejecución, en un establecimiento carcelario. Y el servicio penitenciario también informó, lo cual me parece que no es óbvice, que no cuentan con personal especializado que pueda brindar asistencia permanente e individualizada al interno. Tampoco en la casa creo que tenga una enfermería o un cardiólogo permanentemente. Y si bien ha tenido, incluso hay atenciones médicas que se volvieron a activar ahora, si no recuerdo mal tenemos varios casos, después de este allanamiento tiene atención médica, tiene turnos médicos, pero nada de eso opta a que esté en el servicio penitenciario y el mismo servicio penitenciario que ahora lo traslada de la casa al hospital lo pueda trasladar desde el penal al hospital. Entonces atento este incumplimiento grave señor juez, pido que y que no es contundente la pericia del CIF en el sentido que no puede estar en establecimiento carcelario y que los argumentos que da el oficio 722 del 7 de mayo del servicio penitenciario tampoco son contundentes en el sentido de una

domiciliaria, pido que se revoque el día a la fecha la prisión domiciliaria del señor [CONDENADO_1].

Defensa: Tengo conocimiento de la causa por la cual se allanó el domicilio de señor [CONDENADO_1], los motivos y además de la nueva causa en trámite por tenencia de arma. Es cierto que esa causa se encuentra en estado de averiguación preliminar, recién está el decreto de promoción, nada más, tampoco está la pericia del arma, no sabemos si es apta, pero a juzgar por las imágenes que se adjuntaron, lo cierto es que es un revólver que se encuentra en mal estado de conservación, está oxidado y al parecer, sin tener más conocimiento que las imágenes que se observaron, no estaría disponible para su uso por su condición. Pero bueno, eso sin la pericia no lo podemos advertir al día de hoy. Y en relación a lo que hace a la prisión domiciliaria, entiendo que él hoy está en su casa porque el servicio penitenciario indica que no puede garantizar la atención de salud que sus dolencias y sus patologías de base requieren. Y eso es lo importante que tenemos que discutir en el día de hoy. Si bien puede o no haber incumplido una regla de conducta de las impuestas en la resolución del 14 de enero, esto lo digo puede o no, porque la causa todavía no ha avanzado, él recién está en averiguación preliminar, no podemos decir que realmente cometió un delito, sí, y que la tenencia de esa arma era apta para el disparo para poder evaluarlo. En relación a eso, fuera o no del cumplimiento o no de la regla de conducta, lo que tenemos que saber hoy es si se revoca la prisión domiciliaria, el servicio penitenciario lo puede aceptar, puede garantizar las condiciones de salud. Esa es la pregunta y la información que necesitamos hoy para resolver esta cuestión. Si bien es cierto que se pueden hacer inferencias sobre un informe del CIF que ya ha pasado tiempo desde su realización y lo mismo del oficio 722 que es de fecha 7 de mayo, lo cierto es que hoy en día no tenemos información actualizada sobre si el servicio penitenciario nos indica que es viable el alojamiento del detenido en los términos que se requiere. Lo que sabemos al día de hoy es que no resulta posible. Y como reitero, sea que haya incumplido o no esta pauta de conducta, no podemos revocar la prisión domiciliaria si no tenemos constancias de dónde va a ser alojado. Lo cierto es que él hoy está con un monitoreo de UADME por tobillera GPS que no se lo ha retirado, incluso después de la nueva realización de la causa, si él en caso de ser sospechoso o fugitivo de esta situación. ¿Él está controlado? ¿Sabemos dónde está? Yo creo que con este control de monitoreo tenemos tiempo para solicitar un nuevo informe y evaluar si él puede regresar al penal. Pero hoy, con la información que

hay en el legajo, sería apresurado tomar una decisión. Porque una decisión apresurada que revoque la domiciliaria pondría en juego tanto si el servicio penitenciario lo va a aceptar, como la integridad física de él, como condenado, afectando derechos fundamentales. Por eso en esta instancia yo me voy a oponer a que se revoque la domiciliaria. No sabemos a dónde lo van a alojar. Que no puede garantizar las condiciones de salud. Podemos hacer varias inferencias sobre si en su casa estaría mejor o no, si tiene atención especializada o no, pero lo cierto es que en su casa se puede subir a un auto de la familia y lo pueden llegar al ambulancia. El servicio penitenciario hoy no puede garantizar los traslados. Y somos conscientes todos porque tenemos reiterados pedidos y avisos de que no llevan a la gente a los turnos programados. Por eso entiendo que hoy con la información que hay no nos permite garantizar en cualquier momento el acceso a la salud, recién ahí se podría resolver sobre el fondo.

El condenado no tiene nada por agregar.

Juez: El señor [CONDENADO_1] se encuentra en prisión domiciliaria, tiene una condena de dos años y seis meses de prisión que agota el 29 de febrero del 28, es reincidente y está cumpliendo una pena de prisión. Como la regla es el penal, un establecimiento penitenciario y hay excepciones a esta regla, se le otorgó la prisión domiciliaria esta prisión domiciliaria tenía reglas de conducta que cumplir esas reglas fueron impuestas por esta judicatura precisamente el 14 de enero del año 2026 en la que se le hizo saber al señor [CONDENADO_1] que debía cumplir: con el domicilio fijar domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1] del que no podrá ausentarse sin previa autorización del juzgado, abstenerse de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas, no cometer delitos, no tener ni portar armas, someterse al cuidado del patronato de liberados, no podrá concurrir tampoco al domicilio personas que puedan entorpecer la ejecución de la pena y sólo podrá salir del domicilio previamente autorizado por esta magistratura, los traslados serán realizados por el servicio penitenciario y sólo ante una urgencia médica podrá salir por sus propios medios en compañía de su tutor, su madre la señora [FAMILIAR_1]. Todo bajo el apercibimiento de revocársele la modalidad concedida. Entonces, tenemos que la regla es la pena en un establecimiento carcelario, la excepción es la domiciliaria; la fiscalía está pidiendo la revocación de la prisión domiciliaria. A ello se suma que hay un informe del cuerpo de investigación forense que menciona que el señor [CONDENADO_1] se encuentra en condiciones clínicas de permanecer en un establecimiento de ejecución penal sin que su

situación actual contradiga lo estipulado en artículo treinta y dos. También menciona que es fundamental la interrupción del tratamiento farmacológico que está teniendo, ya documentado y la inestabilidad observada en los registros recientes. Y termina diciendo que finalmente se hace ver que la evolución de las capacidades de gestión del establecimiento carcelario para cumplir con estas recomendaciones excede la competencia de la medicina forense. El penal nos está diciendo en un informe que resulta posible el alojamiento en los términos requeridos por este tribunal, no cuentan con personal especializado. Bueno, en ello también encuentro motivos como los que describió la fiscalía, de que en el domicilio tampoco hay personal especializado y que la atención de esta persona será en un hospital. Entonces, frente a estas cuestiones, haciendo mía la palabra del ministerio público fiscal, esta judicatura va a revocar la prisión domiciliaria, y ordenarle al servicio penitenciario que sea alojado en un establecimiento carcelario de la provincia de Río Negro, y en su defecto en el penal que el mismo servicio penitenciario entienda correspondiente de acuerdo a estas atenciones que puede requerir la patología de base que tiene el señor [CONDENADO_1]. Y por supuesto ya queda autorizado a que sea trasladado cuando así lo requiera la situación de salud del señor [CONDENADO_1] a un nosocomio local. En este sentido conforme al artículo treinta y cuatro el juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente dice la obligación de permanecer en domicilio o cuando los resultados y la supervisión efectuada así lo aconsejare o cuando se modifique cualquier de las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la medida. Entiendo que hay una regla de conducta que no se ha cumplido, ha sido traída a la audiencia por este Ministerio Público Fiscal y en esos términos ha sido revocada la prisión domiciliaria. Quedan todos debidamente notificados.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. ERNANDO ROMERA **RESUELVE:**

1) REVOCAR la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1], debiendo ser alojado en un Establecimiento de Ejecución Penal dependiente del Servicio Penitenciario Provincial.

Defensa: Hago reserva de la resolución y como segundo punto también solicito incorporar a la resolución ordenar al servicio penitenciario que retire el plan alimenticio, que se cumpla con ese plan alimenticio mañana de diez a doce en la oficina de atención nutricional, creo que decía el papel del hospital y que se cumpla con ese plan

alimenticio eso porque en el día de hoy previo a esta audiencia concurrió un turno con nutricionista y le dieron una constancia una orden que tenía que retirarlo mañana.

2) El Sr. Juez agrega: **ORDENAR** al servicio retirar el Plan alimenticio y darle al interno la atención médica dentro del establecimiento

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a UADME. CONSTE.